

10/04/2024

# ALERTA LEGAL

ENTRADA EN VIGENCIA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA EN MATERIA DE PERMISOS SECTORIALES APLICABLES A LA PEQUEÑA MINERÍA

El día 9 de abril de 2024 se publicó en el <u>Diario Oficial el Decreto N° 1</u> del Ministerio de Minería, (en adelante, el "**Decreto**"), en virtud del cual se modifica el Decreto Supremo N° 132 que aprueba el Reglamento de Seguridad Minera (en adelante, el "**DS 132**"), con el objeto de agilizar y adecuar la tramitación de los permisos sectoriales a la realidad de la pequeña minería, y flexibilizar ciertas cargas administrativas aplicadas a dicho sector.

Entre las modificaciones realizadas al DS 132, destacan:

### 1) SIMPLIFICACIÓN DE LOS PERMISOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO

Originalmente, según el DS 132, toda empresa o productor minero con capacidad de extracción igual o inferior a 5.000 toneladas por mes, debía, de acuerdo a las características del proyecto, solicitar al SERNAGEOMIN uno de tres posibles permisos: Proyecto de Explotación Artesanal; Proyecto de Explotación Simplificado; o Proyecto de Explotación y/o Tratamiento. El Decreto reduce los posibles permisos solo a dos, la Declaración Minera (**DM**) para proyectos con capacidad de extracción igual o menores a 1.000 toneladas por mes, y el Proyecto Minero (**PM**), para proyectos con capacidad de extracción mayor a 1.000 pero igual o inferior a 5.000 toneladas por mes, y plantas de tratamiento de minerales cuya capacidad de alimentación no supere las 5.000 toneladas mensuales.

Del mismo modo, el Decreto simplifica la tramitación de ambos permisos, habilitando una plataforma para el efecto. Además, los plazos de revisión de SERNAGEOMIN se ven reducidos a 15 días hábiles (prorrogables) para el DM, y 50 días hábiles (prorrogables) para el PM.

#### 2) ELIMINACIÓN DEL LIBRO DE FAENA

Se elimina la obligación de mantener un "Libro de Faena" en faena, pero persiste el deber de mantener los registros que deben incorporarse a dicho libro, sin especificar cómo deben mantenerse.

## 3) AUMENTO DEL UMBRAL DE EXTRACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS OBLIGACIONES

El Decreto modifica el umbral de aplicabilidad de ciertas obligaciones a empresas y productores mineros con capacidad de extracción superior a 500 toneladas por mes, aumentándolo a una capacidad superior a 1000 toneladas por mes, entre las cuales se encuentran: i) remitir informe técnico de incidentes y accidentes a Sernageomin, ii) contar con al menos dos labores de comunicación con la superficie en toda mina subterránea, iii) habilitar las chimeneas o piques para tránsito de personal con escalas y plataformas de descanso, y de iv) realizar mediciones mensuales de concentración de ciertos gases en minas subterráneas.

#### 4) VIGENCIA

Estas modificaciones entraron en vigencia el 9 de abril de 2024, sin perjuicio que aquellos proyectos mineros que hayan sido presentados con anterioridad a esa fecha y se encuentren en revisión en el Sernageomin, continuaran su tramitación conforme a las normas vigentes al momento de su presentación.

## CONTACTO



Cristóbal Herrera Asociado



Agustín González Asociado